

## MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

**Modifican el Cuadro de Tarifario de Servicios Administrativos no exclusivos de la Municipalidad****DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 001 -2016-MDP/A**

Pachacámac, 13 de enero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PACHACÁMAC

VISTO:

El Informe N° 001-2016-MDP/GDHyPS/SGJECyD de fecha 04 de Enero del 2015, Memorando N° 003-2016-MDP/GPP de fecha 06 de Enero del 2016 e Informe N° 007-2016-MDP/GAJ de fecha 13 de Enero del 2016 emitido por la Sub Gerencia de Juventud, Educación, Cultura y Deporte, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, sobre "Incorporar al Cuadro de Tarifario de Servicios Administrativos no exclusivos de la Municipalidad Distrital de Pachacámac aprobado mediante Decreto N° 005-2013-MDP/A, el ítem 4.110) correspondiente a la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Recreación y Deporte dependiente de la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social " y;

CONSIDERANDO;

Que, de acuerdo al Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que (...) las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que; (...) Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2013-MDP/A de fecha 25 de Setiembre del 2013, se decreta Aprobar el Cuadro de Tarifario de Servicios Administrativos de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, por diversos servicios administrativos no exclusivos.

Que, a través del Informe N° 001-2016-MDP/GDHyPS/SGJECyD de fecha 04 de Enero del 2016, la Sub Gerencia de Juventud, Educación, Cultura y Deporte remite/adjunta propuesta de cobro por servicios que brinda la Municipalidad, sobre talleres de vacaciones útiles y programas deportivos, en consecuencia solicita se incluya en el Cuadro de Tarifario.

Que, al respecto con Memorando N° 003-2016-MDP/GPP de fecha 06 de Enero del 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto considera viable el cobro de Diez Soles 00/100, por cada uno de los talleres propuestos por la Sub Gerencia. Asimismo con Informe N° 007-2016-MDP/GAJ de fecha 13 de Enero del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la viabilidad de la incorporación al Tarifario de esta comuna edil, por concepto de "Talleres de Verano 2016- Vacaciones Útiles" mediante Decreto de Alcaldía.

Que, es política de esta gestión municipal, promover el desarrollo humano sostenible a nivel local y considerando que la apertura de estos talleres de verano, incluyen arte, música, manualidades, entre otros, que buscan desarrollar los talentos de los niños, jóvenes y adolescentes del distrito, resulta necesario su aprobación;

Estando a lo expuesto y en uso a las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y Art. 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se;

DECRETA.

**Artículo Primero.- INCORPORAR** al Cuadro de Tarifario de Servicios Administrativos no exclusivos

de la Municipalidad Distrital de Pachacámac aprobado mediante Decreto N° 005-2013-MDP/A, el ítem 4.110) correspondiente a la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Recreación y Deporte dependiente de la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, de acuerdo al siguiente detalle:

Item	Concepto	Monto
4.110	COSTO TOTAL POR TALLER DEL PROGRAMA DE VERANO	S/ 10.00

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Administración y Finanzas el fiel cumplimiento del presente decreto.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación del presente decreto en el Diario Oficial – El Peruano, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión del presente decreto. Asimismo a la Sub Gerencia de Estadística e Informática, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO  
Alcalde

1336023-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**Designan miembros y establecen funciones del Comité de Inversiones de la Municipalidad de San Isidro****RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 016**

San Isidro, 19 de enero de 2016

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO:

El Informe N° 002-2016-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; el Informe N° 005-2016-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 013-2016-GM/MSI de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1224 se aprobó la nueva Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos), cuyo objeto es establecer los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos;

Que, dicha norma declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada mediante las Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos para contribuir a la dinamización de la economía nacional, la generación de empleo productivo y la competitividad del país y debido a ello creó el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada;

Que, el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas como sistema funcional para el desarrollo

de las Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, incluyendo principios, normas, procedimientos y lineamientos técnico normativos, con el fin de promover, fomentar y agilizar la inversión privada para contribuir a la dinamización de la economía nacional, la generación de empleo productivo y la competitividad del país; estableciendo finalmente que la entrada en vigencia de esta norma será al día siguiente de la fecha de publicación de su Reglamento;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 410-2015-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de diciembre del 2015, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 – Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, con lo cual tanto la Ley como su Reglamento han entrado en vigencia al día siguiente de su publicación;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 415-MSI de fecha 13 de enero de 2016, se declaró de interés público la promoción de la inversión privada en el distrito de San Isidro, para la implementación, operación y mantenimiento de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos, en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada y la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos;

Que, el artículo segundo de la Ordenanza N° 415-MSI, creó el Comité de Inversiones de la Municipalidad de San Isidro como órgano técnico especializado de promoción de la inversión privada en el distrito de San Isidro de conformidad con la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos;

Que, el artículo tercero de la mencionada Ordenanza N° 415-MSI, encargó al Alcalde la designación de los miembros del Comité de Inversiones; definiendo sus facultades, obligaciones y responsabilidades de acuerdo con la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su norma reglamentaria, y autorizándosele a delegarles las funciones que correspondan para regular, agilizar y optimizar los procesos de promoción de la inversión privada, con excepción de las funciones señaladas en el artículo 37° de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, reservadas al Concejo Municipal de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) numeral 8.1 del artículo 8° de la referida Ley;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a los miembros del Comité de Inversiones de la Municipalidad de San Isidro;

Estando a lo expuesto, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR como miembros del Comité de Inversiones de la Municipalidad de San Isidro a los señores:

- CARLOS MIGUEL PUGA POMAREDA, quien lo presidirá.
- MARIA SOLEDAD MELANIA GUIULFO SUÁREZ-DURAND.
- JAVIER HERNANDO ILLESCAS MUCHA.

**Artículo Segundo.-** El Comité de Inversiones de la Municipalidad Distrital de San Isidro es un órgano colegiado de carácter técnico especializado de promoción de la inversión privada en el distrito de San Isidro, que llevará a cabo uno o más procedimientos administrativos dirigidos a la implementación de las modalidades de participación de la inversión privada, de conformidad con la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su norma reglamentaria. El Comité de Inversiones depende del despacho de Gerencia Municipal.

**Artículo Tercero.-** El Comité de Inversiones ejercerá las funciones que se detallan a continuación:

a. Como Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia,

ejercerá las funciones establecidas en la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su norma reglamentaria; así como las siguientes:

i. Diseñar, conducir, proponer y ejecutar los procesos de promoción de la inversión, sea por iniciativa pública o iniciativa privada.

ii. Aprobar la admisión a trámite, evaluar y proponer la declaratoria de interés al Concejo Municipal, de las iniciativas privadas de competencia de la Municipalidad de San Isidro.

iii. Solicitar a la Gerencia Municipal la contratación de asesores externos para la realización de estudios técnicos y/o económicos necesarios para llevar a cabo los procesos de promoción de inversión privada.

iv. Asistir cuando sea requerido a las sesiones del Concejo Municipal para informar respecto a la marcha de los procesos de promoción de la inversión privada que le han sido asignados.

v. Emitir circulares dando a conocer a los inversionistas privados los cambios efectuados dentro de los procesos de promoción de la inversión privada.

vi. Proponer alternativas de solución respecto a trabas y distorsiones legales que afecten los procesos de promoción de la inversión privada a nivel local.

vii. Efectuar actividades de promoción de los proyectos de inversión de la Municipalidad de San Isidro para fomentar la participación de la inversión privada.

viii. Brindar orientación e información a los inversionistas privados que lo requieran, dentro de las limitaciones dadas por ley.

ix. Las demás funciones que estén establecidas en las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones legales que en relación a la materia de promoción de la inversión privada sean aplicables en el ámbito del distrito de San Isidro, o que le sean encargadas o delegadas por el Alcalde o el Concejo Municipal.

b. Como Órgano de Coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último, ejercerá las funciones establecidas en la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su norma reglamentaria.

c. En la fase de ejecución contractual, ejerce la función de emitir opinión a las propuestas de modificaciones a los contratos de participación de la inversión privada conforme a la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su norma reglamentaria; así como de prestar apoyo técnico especializado no vinculante en caso sea solicitado por el área o gerencia de la Municipalidad de San Isidro encargada de las funciones vinculadas a la fase de ejecución contractual.

d. Otras señaladas en la normativa vigente.

**Artículo Cuarto.-** Para sesiones y adopción de acuerdos del Comité de Inversiones se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

#### 1. De las sesiones:

a) El Comité de Inversiones podrá sesionar de forma presencial o no presencial. Las sesiones se efectuarán previa convocatoria efectuada por su Presidente. Las convocatorias podrán efectuarse por medios físicos, electrónicos o virtuales.

b) Se deberá contar con un Libro de Actas cuya apertura deberá estar legalizada notarialmente, en el cual constarán las actas de sesión que en resumen recogerán: lugar y fecha, convocatoria, quorum, agenda, instalación y acuerdos arribados.

c) No se requerirá convocatoria previa en caso que todos los miembros se encuentren presentes y estén de acuerdo en sesionar.

d) Las sesiones se tendrán válidamente instaladas con la asistencia de al menos dos (2) de los tres (3) miembros.

#### 2. De los acuerdos:

a) Cada miembro del Comité de Inversiones representa un voto en la adopción de acuerdos.

b) Los acuerdos de cada sesión se adoptan por mayoría de votos de los miembros asistentes a la sesión.

c) Los miembros del Comité de Inversiones tienen derecho a emitir su voto voluntariamente a favor o en contra; o abstenerse de hacerlo, siendo que en este último caso no asumen responsabilidad del acuerdo adoptado.

3. El Comité de Inversiones podrá contar con Secretarios Técnicos o Asesores Externos para el desarrollo de sus actividades. Los Secretarios Técnicos o Asesores Externos serán contratados por la Gerencia Municipal, a requerimiento del Comité de Inversiones.

4. En todo lo no previsto en este dispositivo, el Comité de Inversiones podrá acordar la forma de ejecución de sus actividades para el cumplimiento de sus funciones, siempre que no se contravenga las responsabilidades, competencias y funciones establecidas en las leyes, reglamentos y normas sobre promoción de la inversión privada en San Isidro.

**Artículo Quinto.-** Conforme a la Ordenanza N° 415-MSI, los miembros del Comité de Inversiones, percibirán una dieta por asistencia efectiva a las reuniones del Comité equivalente a una (1) UIT por sesión, pudiendo abonarse hasta un máximo de dos (02) dietas por mes.

**Artículo Sexto.-** Los gastos en que incurra el Comité de Inversiones serán financiados con los recursos del FOMPRI/MSI si los hubiera. En tanto no hubiera recursos disponibles, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo dispondrá la asignación de las partidas presupuestales correspondientes para el adecuado funcionamiento del Comité de Inversiones a que se hace referencia en la presente Resolución. Los gastos efectuados serán reembolsados por los inversionistas privados luego que resulten adjudicatarios de los proyectos promovidos y antes de la suscripción de los contratos de participación de la inversión privada.

**Artículo Séptimo.-** La Gerencia Municipal y las demás Gerencias y áreas de la Municipalidad de San Isidro, deberán prestar apoyo y/o asesoramiento para el adecuado funcionamiento y operatividad del Comité de Inversiones.

**Artículo Octavo.-** Para la continuación del trámite de las iniciativas privadas admitidas a trámite antes de la vigencia de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su reglamento, las funciones del CEPRI y OPIP serán ejercidas por el Comité de Inversiones designado en la presente resolución, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

**Artículo Noveno.-** Autorícese a la Gerencia Municipal a comunicar y solicitar la inscripción del Comité de Inversiones, ante el Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, de conformidad con la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

**Artículo Décimo.-** Déjese sin efecto todas las demás disposiciones normativas y/o administrativas de similar rango que se opongan o contravengan a la presente norma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde

1336016-1

MUNICIPALIDAD DE SAN  
MARTIN DE PORRES

**Modifican el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito para el año 2016**

**ORDENANZA N° 395-MDSMP**

San Martín de Porres, 15 de enero de 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de enero de 2016, con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató el proyecto de ordenanza de Modificación de la Ordenanza 379-MDSMP, Tercer párrafo del artículo 14° del Reglamento del Presupuesto Participativo - 2016, basado en resultados en el Distrito de San Martín de Porres;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido el artículo N° 194 de la Constitución Política del estado, modificado por la Ley de reforma Constitucional N° 27680 y el concordancia del artículo II del Título Preliminar de la Ley Organiza de Municipalidades;

Que, artículo el IV° del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible armónico de su circunscripción;

Que, artículo el IX del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos;

Que según el Memorandum N° 022-2016-GM/MDSMP de la Gerencia Municipal, el Informe N° 16-2016-GPP/MDSMP, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 066-2016-GAJ/MDSMP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de ordenanza de modificación del Tercer párrafo del artículo 14° del Reglamento del Presupuesto Participativo Basado en resultados, del distrito de San Martín de Porres, para el año 2016;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 9°, Inciso 8) y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece como atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa de trámite de aprobación de acta, se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14° DEL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS EN EL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES, APROBADO POR LA ORDENANZA 379-MDSMP.**

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el tercer párrafo del artículo 14° del reglamento del proceso de presupuesto participativo basado en resultados en el distrito de San Martín de Porres, conforme a la siguiente redacción:

"El cofinanciamiento por parte de la sociedad civil debe consignarse en el acta de acuerdo de la organización, adjunto a la propuesta del proyecto de inversión para la evaluación técnica correspondiente, así como también consignado en el acta de acuerdos y compromisos del proceso del Presupuesto Participativo basados en resultados, en cual debe hacerse efectivo el aporte de los recursos a más tardar el 31 de enero de 2016".

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y a la Sub Gerencia de Presupuesto.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO  
Alcalde

1336284-1